

una verdadera contribucion, pero considerándola tal en el excedente del desembolso que hace la Hacienda pública hasta el precio á que la vende en sus alfolies, podrán y deberán los pueblos pagarle en créditos liquidados ó Vales reales por todo su valor, en el caso de que los débitos sean posteriores al año de 1813. Pero si fuesen anteriores al año 14, aquellos pueblos que hubiesen renunciado á la liquidacion y cobro de suministros en conformidad del decreto de 27 de Agosto de 1815 no serán incomodados por el indicado exceso; mas si no hubiesen optado la renuncia, deberán pagar en créditos liquidados ó Vales reales por todo su valor, entendiéndose esta determinacion para el caso en que los débitos se hallen en primeros contribuyentes, ó que las Justicias ó cobradores los hubiesen invertido en las necesidades de la Nación como suministros, utensilios &c.; pero si estuviesen existentes en las Justicias ó cobradores, ó los hubiesen invertido en urgencias propias y peculiares del pueblo la Hacienda pública deberá ser reintegrada en metálico. En consecuencia de esta resolución quedan decididas tambien las dudas que originan los expedientes de los pueblos de Gilena y Mecina de Bombarron, los cuales deberán satisfacer en metálico el costo que tuvo á la Hacienda nacional la sal que recibieron, y el exceso hasta el precio á que se les vendia en el alfoli segun tarifa en créditos liquidados ó Vales reales por todo su valor, siendo el débito de primeros contribuyentes, ó aunque de segundos, si la han invertido en necesidades de la Nación; pues que en otro caso deberá ser pagado el total en metálico. Por acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. por resolución á las dudas expresadas que acompañaban á su oficio de 1.º de Marzo del año anterior. Y habiendolo puesto en noticia de S. M., me manda lo participe á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid de Junio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 34 *Seccion de Instruccion pública.*

*Decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1822 sobre que la Direccion general de estudios conceda cursos por estudios privados.*

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 18 de Mayo próximo me dicen lo siguiente:

Las Cortes, teniendo presente que el examen individual de cada uno de los expedientes sobre dispensas relativas á cursos y

